



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo para efectivizar la Garantía Real

Demandante: Banco Comercial Av-Villas S.A

Demandados: Ana Marcela Barrera Rodríguez

Radicación: 2020-00157-00

Fecha de Auto: 29 de Octubre del 2.020

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 , **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado)*, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, sino fuera porque el Despacho advierte que el memorial poder allegado a favor de la profesional del derecho **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** carece del requisito recientemente exigido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que **“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**, por lo que en virtud de ello, la abogada señalada deberá insertar en el correspondiente mandato su dirección de correo electrónico que debe ser la inscrita en el correspondiente Registro Nacional de Abogados y además coincidir con la misma que se establezca tanto

en el escrito de la demanda como en el acápite de notificaciones y que es uno solo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para efectivizar la garantía real hipotecaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar el yerro advertido en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 026 del 30 DE OCTUBRE DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ced9c2a2ab9f0e1a0755f7739562bf31bb6acded7ed933365fc029bc54fa0e3

Documento generado en 28/10/2020 04:54:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>